

Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Círculares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.º Ordnes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordnes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial

4.º Ordnes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno de la provincia de Soria.

Circular número 242.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Josefa María del Carmen Llovateras, hija de D. Raimundo, Alcalde constitucional de Moya, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento del público y demás efectos corres-

pondientes. Soria 31 de Agosto de 1868.—Daniel de Moraza.

Circular número 243.

GASTOS CARCELARIOS.

Habiendo manifestado el Alcalde de Almazán, que solo un pueblo de su partido judicial ha concurrido á satisfacer el importe del primer trimestre del cupo que se designó á los distritos municipales del mismo para gastos carcelarios, con cuyo motivo la Depositaria carece de los recursos necesarios para el socorro de los presos pobres, he resuelto prevenir á los Alcaldes de los distritos municipales del referido partido, que si en el término de tres días no satisfacen sus respectivos débitos por el primer trimestre del presente año económico, sin mas aviso, autorizare al de Almazán, para que espida los apremios de instrucción contra los omisos en el cumplimiento de tan preferente servicio. Soria 7 de Setiembre de 1868.—Daniel de Moraza.

Circular núm. 244.

INDETERMINADO.

Según me participa el Alcalde de San Pedro Manrique, el dia 28 de Agosto último desaparecieron de la dehesa de dicha villa dos caballerías de las señas que á continuación se expresan.

En su virtud, he dispuesto hacerlo público por medio de este anuncio, encargando al Alcalde del pueblo donde se encuentren dichas caballerías, lo avisen al de S. Pedro para que pase su dueño á recojerla. Soria 5 de Setiembre de 1868.—Daniel de Moraza.

Señas de las caballerías.

Un caballo, pelo lardo pelícano, de 5 años de edad, alzada 7 cuartas, éstrella do, capón,

y Un potro de 16 meses, pelo castaño claro, alzada 6 cuartas, gamalto y delgado, echado imperceptible.

Racion de pan.	El hectómetro	El quintal	El kilogramo de
Escudos. Mts.	De cebada.	De paja.	Carbon.
"	Escudos. Mts.	Escuds. Mts.	De leña
144	6	620	1
			746
			"
			33
			"
			12
			"
			597

SECCION CUARTA.

DELEGACION para el arreglo de Capellanías y demás fundaciones piadosas del Obispado de Osma.

En el «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al 19 de Febrero y al 24 de Abril del corriente año, se insertó un anuncio procedente de esta Delegación con el fin de que conforme al convenio últimamente celebrado entre el

Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sobre arreglo de Capellanías y otras fundaciones piadosas, se presentasen los interesados en el término de quince días á redimir las cargas eclesiásticas que gravitasen sobre los bienes de Capellanías á ellos adjudicados. Este plazo ha transcurrido con exceso, y vé con sentimiento esta Delegación que son pocos los sujetos que se han presentado á hacer dicha redención, contentándose otros con remitir una exposición sin acompañar los documentos necesarios.

Este Ilmo. Sr. Obispo, usando de la facultad que le concede el art. 9º de la Instrucción, proroga nuevamente dicho plazo hasta el 30 de Setiembre próximo, dentro de cuyo término se encarga á las familias que están en posesión de bienes adjudicados pertenecientes á Capellanías ó otras fundaciones piadosas gravadas con cargas eclesiásticas, así como también á los que se crean con derecho á los bienes de las Capellanías subsistentes vacantes ó poseidas, no dejen pasar esta nueva prorrogta, y remitan á esta Delegación las solicitudes documentadas, conforme á los artículos 13, 26, 27 y 28 de la Instrucción; pues en otro caso se acordará lo que corresponda con arreglo á los artículos 11 del Convenio y 15 de la referida Instrucción, parando á los interesados el perjuicio á que hubiere lugar. Burgo de Osma 22 de Agosto de 1868.—Juan Rice Velez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.

Siendo de suma conveniencia tener en todo conocimiento del delito y sus circunstancias, así que del delincuente y de las suyas para que no pueda aplicarse por los Sres. Gobernadores civiles, por falta de expresión suficiente en los testimonios

de condena, la Real gracia de indulto á penados que no sean dignos de obtenerla; y considerando que, aun cuando el artículo 289 de la Ordenanza general de Presidios tan sólo exige insertar á la letra en los certificados la sentencia ejecutiva, que hubiere recaido en los procedimientos, no se comprendería perfectamente esta sin la insercion tambien en ellos de la sentencia de primera instancia, y en su caso de la de segunda, que contienen los fundamentos de hecho y de derecho, aceptados en la mayor parte de aquellas; S. E. la Sala extraordinaria de vacaciones en funciones de Jueta Inspector Penal, ha acordado se encargue á V., que en los testimonios de condena, con que los penados ingresen en el presidio, se comprendan íntegra y literalmente todas las sentencias que se hubieran dictado en dichos procedimientos.

Lo que por disposicion de S. E. comunico á V. para su puntual cumplimiento, sirviéndose dar aviso de quedar enterado.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 20 de Agosto de 1868.—Francisco Blanco de Mendizábal.—Sr. Juez de primera instancia del partido de....

Providencias judiciales.

Licenciado D. Salvador de Simón Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido.

Hago saber: Que por D. Nemesio Cañizo, empleado cesante y vecino de esta Capital, se ha acudido á este Juzgado, solicitando se le declare el derecho de que se le inscriba en las listas electorales de esta Ciudad, por reunir las circunstancias exigidas en la ley para nombramiento de Diputados a Cortes, promulgada en diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, para lo cual acompaña una certificación que acredita ser empleado cesante y que goza ochocientos escudos anuales de haber, y admitida la demanda, se ha acordado por auto de este dia su publicacion por edictos en esta Ciudad y anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el de su insercion en dicho Boletín, pueda presentarse cualquiera elector inscripto en las listas, en oposición á la inclusion que se prefiere.

Dado en Soria á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Salvador de Simón Rubio y Zaldo.—Por su mandado, José María Golmayo.

Julian Muñoz, Notario público por S. M. del número de esta villa de Medinaceli, Escribano de su Juzgado de primera instancia y Secretario del mismo.

Certifico y doy fe: Que en el incidente promovido por Pascual Hernangil Cruz, vecino de Blocon, sobre que se le declaró pobre en sentido legal para litigar con Juan Manuel Gomez, que lo es de Valdeavellano de Tera, sobre cumplimiento de un contrato verbal de venta y arriendo de unas heredades, sitas en término del referido Blocon, ha recaido la sentencia que copiada literalmente con su pronunciamiento, dice así:

Sentencia. En la villa de Medinaceli

á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Antonio Ariza y Godínez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Visto este incidente de pobreza promovido por Pascual Hernangil Cruz, vecino de Blocon, y resultando que habiendo solicitado el ante dicho sujeto se le admitiera justificación testifical del estado de pobreza que en sentido legal se hallaba, cuya declaración, como tal pobre, le era necesaria para poder litigar contra Juan Manuel Gomez, vecino de Valdeavellano de Tera, sobre cumplimiento de contrato de alquiler referido Gomez el debido traslado por término de seis días, dirigiéndose el correspondiente exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Soria, á cuyo partido judicial pertenece el citado pueblo de Valdeavellano, del que es vecino el antedicho Gomez:

Resultando que habiendo tenido efecto la expresada notificación en la persona del nominado Juan Manuel Gomez, según aparece en la diligencia del folio nueve, con fecha veintiuno de Febrero último, dejó de oponerse á la misma, dejando transcurrir con escaso el término que para contestar se le concedió, dando lugar á que el Pascual Hernangil, con fecha veinte de Mayo anterior le acusase la rebeldía, la que hubo de por acusada, y dado traslado al Promotor fiscal, quien fué de parecer no haber inconveniente á que se recibiese la información solicitada por el Pascual Hernangil:

Resultando que de la prueba practicada por el antedicho actor aparece que no se le conocen otros bienes que la casa que habita, figurando en el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente año económico, con la cuota anual de dos escudos novecientas ochenta milésimas:

Considerando que los rendimientos que la expresada casa pudiera darle por razón de inquilinato no llegarían ni en mucho al doble jornal de un bracero, y sobre todo que la cuota que paga por toda contribución está comprendida en las que ocasionan excepción para alcanzar el beneficio de la declaración de pobre, con arreglo al caso cuarto del número cuadro del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar al expresado Pascual Hernangil Cruz, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, y á que se le destienda sin retribución, y á gozar de cuantos beneficios concede la ley en el referido concepto y se señalan en el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley de Enjuiciamiento: Publiquese esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, remitiéndose el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de la misma, según se previene en el artículo mil ciento noventa de la mencionada ley; pues por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó.—Antonio Ariza y Godínez.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia precedente por el Licenciado D. Antonio Ariza y Godínez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella á las doce de la mañana de hoy quince de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho, á presencia de los testigos Félix Monje y Lorenzo García, vecinos de esta población, que firman y doy fe.—Lorenzo García.—Félix Monje.—Ante mí.—Julian Muñoz.

Lo relacionado es cierto y lo copiado corresponde con sus originales á que me refiero: Para los fines convenientes, cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en este pliego del sello de pobres, escrito de otra mano y rubricado de la mía en Medinaceli á veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

Julian Muñoz.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cigudosa, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan las circunstancias preventivas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid»; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 28 de Agosto de 1868.—DANIEL DE MORAZA.

Ayuntamiento de Reznos.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento saca á pública subasta las especies comprendidas en la segunda tarifa de consumos, desde el epígrafe varios artículos en adelante, para atender con sus productos á cubrir el déficit de 324 escudos y 653 milésimas que resultan en el presupuesto municipal, correspondiente al próximo año económico de 1868 á 1869. El arriendo de dichas especies, constará de dos remates: el primero tendrá lugar el octavo día del que se inserte en el «Boletín oficial», y el segundo á los ocho días siguientes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos. Reznos 4 de Setiembre de 1868.—El Alcalde, Braulio Blazquez.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE SORIA.

Relación de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesión de 30 de Julio de 1868, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se expresan, á saber:

Pueblos.	Clase de las fincas.	Días en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas Esc. M.	Nombres de los rematantes.
Valdemaluque.	Terreno titulado Dehesa del monte.	8 Abril 1868.	3000	D. José María Peña.
Valdegrulla.	Otro id. el Saltadero y otros.	idem	350	Vicente Sienes.
Villaciervos.	Otro id. la Llana y Cenocillas.	22 Junio id.	1240	Agapito Soria.
Ontalvilla Valb.	Otro id. eras de pan trillar.	idem	40 500	El mismo.
Soria.	Una casa bario la Tejera.	4 Julio id.	537	Sinfioriano Rubio.
Ledesma.	Un horno de pan cocer.	idem	106	Nicolas Soria.
Peñalcázar.	Otro id. id.	idem	60	Simon Portero.
Agreda.	Una casa calle del Cañazo.	idem	230	Antero Rubio.
Huérteles.	Un prado con arbolado.	10 id. id.	301	Cristóbal Zalabardo
	Heredad en 3 pedazos	idem	15	El mismo.
	Otra en 36 id., tres prados, huerto y dos linares.	idem	720	El mismo.
	Tres prados.	idem	350	El mismo.
Mazalvele.	Un terreno de eras.	idem	600	Nicolás Soria.
Martialay.	Otro id. id.	idem	301	Santiago Delso.
Campo-redondo	Heredad en 30 pedazos.	idem	240	Andrés García.
Peroniel.	Terreno, Lagunazo.	idem	200	El mismo.
Berlanga.	Otro Cuesta del Pozo	idem	60	El mismo.
	Otro, Fuente del lobo.	17 id. id.	860	Nicolas Soria.
	Otro, Cobarrón y Pedrina.	idem	320	El mismo.

Soria 11 de Agosto de 1868.—El Comisionado principal de Ventas, Pedro Rodrigo.

D. Gregorio Rubio Vinuesa, vecino de esta ciudad, Oficial 1.º del Registro de la propiedad del partido judicial de la misma, á cuya oficina se halla unido el negociado sobre traslaciones de dominio, se encarga de formalizar cuentas de testamentaria, tanto para su presentación á la aprobación judicial, como para elevarlas á escritura pública, así que de presentar toda clase de documentos á la liquidación y hacer sus pagos, dando razón de los trámites que han de seguirse para su más pronta evacuación, plazos que hay determinados para la presentación de los mismos á la liquidación y pago de los derechos á la Hacienda pública, á fin de evitar á los interesados las multas del 10. 25 y 50 por 100 en que con frecuencia pueden incurrir, y sobre cualquier duda referente á las inscripciones de los instrumentos públicos sujetos á registro.

Las horas oportunas para hablar con dicho señor, son: de una á tres de la tarde, en su casa calle del Salvador.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Soria.

Relacion general, expresiva y detallada de los bienes de las respectivas procedencias del Estado, que con cargo al mismo, resultan comprendidos en los amillaramientos y reparto de la contribucion territorial del actual año económico de 1867 á 68, con indicacion de aquellos que han sido enajenados, en qué fecha y á quien.

BIENES PROCEDENTES DEL CLERO.

Partido judicial del Burgo. (Continuacion.)

Pueblos en que radican las fincas.	Número del inventario.	Clase de la finca.	Su nombre si lo tiene.	Su situación ó punto en que radica.	Nombre del Colono ó inquilino.	Renta que produce.	N.º que ocupa en el amillaramiento ó apéndice del pueblo.	Utilidad líquida imponible según el mismo.	Cuota anual de contribucion incluyendo los recargos	OBSERVACIONES
Ines.	494	Rústica.	Tierras.	Ines.	Antonio Perez.	15 800	75	15 800		
idem	889	idem	idem	idem	Ceferino Ramos.	8 100	idem	8 100		
idem	945	Id. y una viña.	idem	idem	Francisco Moran.	10 400	idem	10 400		
idem	946	Id. era.	idem	idem	Martin Pascual.	13 600	idem	13 600		
idem	944	idem	idem	idem	Gregorio Crespo.	48 800	idem	48 800		
idem	943	idem	Tierras y viña.	idem	Andres Benito.	1 600	idem	1 600	38 025	
idem	2330	idem	Dos viñas.	idem	Mariano Ayuso.	2 750	idem	2 750		
idem	52	Urbana.	Un lagar.	idem	Martin Pascual.	2	idem	2		
idem	951	Censo sobre fincas rústicas.	Tierras.	idem	Francisco Moral.	5 200	idem	5 200		
idem	654 y 674	Censo.	idem	idem	El Ayuntamiento.	13 124	idem	13 124		
Langa.	947	Rústica.	idem	idem	Agustin Ortiz.	16 200	228	16 200	3 068	
idem	948	idem	idem	idem	Mariano Carrasco.	1 200	229	1 200	213	
idem	500	idem	idem.	idem	Felipe Lafuente.	28 200	226	28 200	5 336	
idem	505	idem	Id. y huerto.	idem	Mariano Carrasco.	12	230	12	2 269	
idem	501	idem	Tierras.	idem	Angel de Pablo.	2 700	233	2 700	511	
idem	1980	idem	idem.	idem	Julian Aparicio.	1 600	231	1 600	304	
idem	304	idem	idem	idem	Miguel de Pablo.	11	232	11	2 084	
idem	499	idem	idem	idem	Julian de Aparicio.	18	227	18	3 517	
idem	903	idem	idem	idem	Miguel de Pablo.	25 200	234	25 200	4 778	
idem	1981	idem	idem	idem	Eusebio Gonzalez.	4 600	235	4 600	871	
idem	1982	idem	idem	idem	Juan Martin.	56	236	56	10 605	
idem	1983 y 84	idem	idem.	idem	Mariano Redondo.	113 200	237	113 200	21 041	
idem	671	idem	idem.	idem	Juan Dominguez.	52	239	52	9 849	
idem	815	idem	idem.	idem	Pedro Perez.	26 400	240	26 400	4 999	
idem	503	idem	idem.	idem	Mariano Carrasco.	12	243	12	2 289	
idem	502	idem	idem.	idem	Narciso Santos.	2 800	241	2 800	532	
idem	495 96 97 y 98	idem	idem.	idem	Juan Domingo.	106	225	106	20 077	
idem	560	Censo sobre una casa.	idem.	idem	Angel de Pablo.	3	242	3	558	
idem	910	Id. sobre varias tierras.	idem.	idem	Matias Rodrigo.	24 200	238	24 200	3 583	
Lodares de Osma.	506	Rústicas.	idem.	Lodares de Osma.	Celedonio Manrique.	28 600	60	28 600	5 469	
idem	507	idem	idem.	idem	Antonio de Frias.	12 800	61	12 800	2 547	
idem	1988	idem	idem.	idem	Antonio Garcia.	32 700	57	32 700	6 253	
idem	744	idem	idem.	idem	Crisogono Palomar.	90 100	63	90 100	17 235	
idem	1989	idem	idem.	idem	Crisantos Monedero.	50 100	62	50 100	9 583	
idem	751	Censo.	idem.	idem	Marcos Vallejo.	1 800	55	1 800	343	
idem	3542 8311 067	Por cuatro censos	idem.	idem	Urbano Ortego y ccmps.	26	54	26	5 033	
idem	1068	Censo sobre casa y tierras.	idem.	idem	Narciso Martinez.	2	56	2	382	
idem	695, 96, 704, 711 y 848	Censos sobre un monte.	idem.	idem	El concejo.	25 800	53	25 800	4 934	
idem	.	Id. sobre la dehesa del pueblo.	idem.	idem	El mismo.	98 500	52	98 500	18 832	
idem	831	Censo.	idem.	Madruédano.	Marcos Callejo.	3 300	58	3 300	629	
idem	708	Rústica.	idem.	idem	Gregorio Anton y cops.	7	120	7	2 840	
idem	921	idem	idem.	idem	Agustin Hernando.	33 060	125	33 060	13 355	
idem	922	idem	idem.	idem	Fermin Hernando.	31 060	123	31 060	12 832	
idem	508	idem	idem.	idem	Lucas Garcia.	23 200	122	23 200	9 419	
idem	832	Censo.	idem.	idem	El concejo.	38	119	38	15 371	
idem	1045	idem	idem.	idem	El mismo.	3 300	124	3 300	1 389	
idem	803, 667 y 680	idem	idem.	idem	El mismo.	29 200	121	29 200	8 973	
Matanza.	511, 12 y 13	Rústica.	Tierras y 1 viña	Matanza.	Felipe Romero.	102 500	70	102 500	19 686	
idem	514	idem	Id. tierras.	idem	Gregorio Romero.	22 700	75	22 700	4 358	
idem	956	idem	Tierras y viñas	idem	Maria Peñalba.	6 100	77	6 100	1 171	
idem	1990	idem	Tierras.	idem	Andres Navas.	13 600	72	13 600	2 611	
idem	1191	idem	idem	idem	Francisco Chamorro.	10 200	74	10 200	1 958	
idem	706 y 707	idem	idem	idem	Raimundo Carazo.	57 500	78	57 500	11 145	
idem	515	idem	idem	idem	Ecequiel Romero.	17	71	17	3 262	
idem	3546	Censo sobre la dehesa boyal.	idem	idem	El concejo.	36	76	36	6 947	
idem	663 y 911	Por dos censos sobre varias fincas.	idem	idem	Santiago Cacho y cops.	11 900	73	11 900	2 285	
MiñodeS. Estbn.	642	Rústica.	Tierras y 2 viña	Miño de S. Estbn.	Ecequiel Peñalba.	48 100	157	48 100	6 656	
idem	643	idem	Tierras.	idem	Gabriel Cerezo.	32 100	158	32 100	5 776	
idem	949	idem	Tierras y era.	idem	Matias Rincon.	14	159	14	2 520	
idem	446	idem	Tierras.	idem	Estanislao Peñalba.	7 500	160	7 500	1 350	
idem	1996	idem	idem	idem	Manuel Marco.	2 500	161	2 500	449	
idem	950	idem	idem	idem	Gabriel Cerezo.	10 500	162	10 500	1 907	
idem	951	idem	idem	idem	Juan Peñalba.	12 100	163	12 100	2 176	

Miño de S. Estbn.	953	Rústica.	Tierras.	Miño de S. Estbn.	Felipe Gonzalez.	4	164	4	720
idem	2331	idem	idem	idem	Juan de Mata Peñalba.	2	700	2	485
idem	952	idem	idem	idem	El mismo.	6	100	6	1098
idem	775	Censo sobre varias fincas.	idem	idem	Los vecinos.	177	500	177	500
Modamio.	927	Rústica.	idem	Modamio.	Juan Martinez.	74	97	74	216
idem	824	idem	idem	idem	Manuel Heruando.	4	800	4	800
idem	923	idem	idem	idem	Miguel Varas.	48	800	48	800
idem	904	idem	idem	idem	Antonio de Mingo.	8	900	8	900
idem	1999	idem	idem	idem	Juan Garcia.	34	900	34	900
idem	510	idem	idem	idem	Pedro Marco.	4	721	4	721
idem	925	idem	idem	idem	El mismo.	1	920	1	920
Montejo.	1008	Censo sobre los propios.	idem	Montejo.	El concejo.	4	500	4	500
idem	*	Id. sobre bienes del comun.	idem	idem	El mismo.	12	600	12	600
idem	*	Id. sobre id.	idem	idem	El mismo.	6	600	6	600
idem	*	Id. id.	idem	idem	El mismo.	3	700	3	700
idem	*	Id. id. id.	idem	idem	El mismo.	6	600	6	600
Morcuera.	519	Rústica.	idem	Morcuera.	Mariano Elvira.	70	100	70	100
idem	518	idem	idem	idem	Rupeerto Delgado.	63	100	63	100
idem	954	idem	idem	idem	Paulino Crespo.	23	100	25	100
idem	955	idem	idem	idem	Esteban Andres.	2	300	2	300
idem	320	idem	idem	idem	Ciriaco Palomar.	61	200	61	200
idem	1042	Censo.	idem	idem	El concejo.	63	104	63	104
idem	673	idem	idem	idem	El mismo.	10	360	10	360
idem	*	Por siete id. sobre fincas.	idem	idem	Felipe Ruperez.	40	600	40	600
Muriel de la Fte.	523 y 524	Rústica.	Tierras y huert	Muriel de la Fte.	Sebastian Ortega y cps.	16	500	16	500
Nafria de Ucero.	2003	idem	Tierras.	Nafria de Ucero.	Manuel Martinez.	34	51	34	51
idem	526	idem	idem	Rejas.	Apolinar Garcia.	8	50	8	50
Rejas (agregado.)	568	idem	idem	idem	Cayetano Carros.	7	82	7	82
idem	567	idem	Un prado.	idem	Diego Jimenez.	8	100	8	100
idem	3549	Censo.	Tierras.	Nograles.	El Condejo.	15	500	15	500
Nograles.	2004	Rústica.	idem	idem	José Espeja.	7	109	7	109
idem	533	idem	Id. huerto y pd	idem	Felipe Latorre.	32	400	32	400
idem	2005	idem	Tierras.	Nograles.	Lucas Martinez.	400	idem	400	idem
idem	2007	idem	idem	idem	Manuel Garcia.	10	800	10	800
idem	2006	idem	idem	idem	Alejo Latorre.	1	600	1	600
idem	*	Por varios censos	idem	idem	Los censatarios.	24	803	24	803
Noviales.	3573	Censo.	idem	Noviales.	Bernardo Vicente.	11	500	11	500
idem	1014	idem	idem	idem	Diego Sanz.	3	idem	3	idem
idem	1011	idem	idem	idem	Jose Jimenez.	3	idem	3	idem
idem	1013	idem	idem	idem	Antonio Ranz.	3	idem	3	idem
idem	1012	idem	idem	idem	José Cubillos.	2	400	2	400
idem	1010	idem	idem	idem	El concejo.	1	200	1	200
Olmillos.	535	Rústica.	Tierras y viña.	Olmillos.	Simon Lopez.	9	100	9	100
idem	794	idem	Tierras.	idem	Angel Cabrerizo.	13	700	13	700
idem	2010	idem	idem	idem	Lucas Peracho.	72	103	72	103
idem	2008	idem	idem	idem	Vicente Ines.	29	300	29	300
idem	2009	idem	idem	idem	Eugenio Peña.	37	105	37	105
idem	536	idem	idem	idem	Andrés Gil.	18	600	18	600
idem	961	idem	idem	idem	Eusebio Elvira.	5	200	5	200
idem	962	idem	idem	idem	Santiago Macarroa.	13	600	13	600
idem	963	idem	idem	idem	Fulgencio Andres.	5	300	5	300
Osma.	744	idem	idem	Osma.	Juan Orlego.	142	518	142	518
idem	745	idem	idem	idem	Juan Catalina.	303	idem	303	idem
idem	747	idem	idem	idem	Blas de la Fuente.	109	100	109	100
idem	749	idem	idem	idem	Mariano Martinez.	41	900	41	900
idem	746	idem	idem	idem	Miguel Quiroga.	206	300	206	300
idem	2011	idem	idem	idem	Zacarias Gomez.	6	700	6	700
idem	750	idem	idem	idem	Andrés Marina.	19	500	19	500
idem	751	idem	idem	idem	Aniceto Ortiz.	26	200	26	200
idem	735	idem	Huerta.	idem	Cipriano del Amo.	101	100	75	800
idem	742	idem	Tierras.	idem	José Andaluz.	10	300	10	300
idem	718	idem	Una huerta.	idem	Pedro Aylagas.	92	800	69	800
idem	719	idem	idem.	idem	Antonio Muñoz.	92	400	69	400
idem	748	idem	Tierras.	idem	Pedro Andaluz.	75	500	75	500
idem	145	idem	idem.	idem	Mariano Martinez.	47	idem	47	idem
idem	*	Urbana.	Una bodega y una cueva.	idem	Nicolás Peña.	3	400	2	375
idem	783	Censo sobre tierra.	Tierras.	idem	Gregorio Palomar.	800	idem	800	idem
idem	833	Id. sobre 1 posada.	idem	idem	Juan Gimenez.	37	100	37	100
idem	789	Censo.	idem	idem	Andrés Izquierdo.	600	idem	600	idem
idem	739	idem	idem	idem	Baltasar Ruiz.	18	idem	18	idem
idem	539	Rústica.	Varias tierras.	idem	Sebastian de la Iglesia.	16	100	16	100
idem	538	idem	idem	idem	Domingo Delgado.	19	100	19	100
idem	808	idem	idem	idem	Juan Marina.	14	500	14	500
idem	807	idem	idem	idem	Inocencio Duarte.	92	400	92	400
idem	3554	Censo.	Tierras.	idem	El Ayuntamiento.	400	idem	400	idem
idem	2332	Rústica.	Una huerta.	idem	Santiago Elvira.	4	522	4	522
idem	840	Censo de un molin.	idem	idem	Bonifacio Mateo.	115	523	86	523
idem	760	idem	idem	idem	El Ayuntamiento.	72	idem	72	idem
idem	715	Rústicas.	Tierras.	idem	Damian Izquierdo.	1	700	1	700
idem	710	idem	Una huerta.	idem	Aniceto Ortiz.	93	400	93	400
idem	646	idem	idem.	idem	Santiago Arribas.	77	idem	57	750
idem	713	idem	Tierras.	idem	Francisco Izquierdo.	31	idem	23	250
idem	711	idem	Una huerta.	idem	Juan Ruiz.	23	idem	23	idem
idem	712	idem	Tierras.	idem	Aquilino Linacer.	93	400	70	050
idem	646	idem	Una huerta.	idem	Joaquin Sierra.	80	400	80	400
idem	761 y 742	Censo.	Una huerta,	idem	Santiago Fojardo.	16	900	12	675
idem	759	idem	idem	idem	Manuel Cambronero.	5	900	5	900
idem	763	idem	idem	idem	Baltasar Izquierdo.	400	idem	400	idem
				idem	Basilio Molina.	1	800	1	800

(Se continuará.)